



Propuestas y comentarios de CSIF presentados a la ANECA sobre los nuevos criterios de evaluación de los Sexenios de Investigación y los criterios del nuevo RD de acreditación

A/A Directora de la ANECA

Visto que se acercan los plazos y las fechas de aprobación de los nuevos criterios de evaluación de la convocatoria 2023 de sexenios de investigación y de los criterios del nuevo Real Decreto de acreditación, **desde CSIF insistimos en plantear a la ANECA una serie de asuntos que pueden generar incertidumbre y ser perniciosos y conflictivos para el personal docente e investigador evaluado.**

Sobre los criterios del Sexenio de Investigación 2023 y los criterios del nuevo Real Decreto de acreditación:

1º) **Nos produce inquietud un sistema que da mucho margen a la subjetividad y a la discrecionalidad valorativa.** El uso de una narrativa como punto de partida para la valoración de las aportaciones parece lo adecuado, pero puede conllevar un abuso de la discrecionalidad valorativa, que podría ser empleada con fines espurios si no se emplean unas métricas claras e inequívocas de mínimos. Hay que tener en cuenta que los presidentes de los campos son designados y no elegidos. Un aumento de la discrecionalidad técnica en la valoración de las aportaciones (y posteriormente de los méritos para las acreditaciones) puede llevar a la comunidad universitaria a no tener posible defensa frente a un caso de abuso, pues ningún juez entrará a poner en duda un juicio técnico.

2º) **Resulta muy perjudicial que la evaluación negativa bloquee los años y los méritos evaluados negativamente.** Debería haber derecho de desistimiento y así reordenar los méritos con el fin de conseguir un mínimo o esperar un año más. Esto es especialmente sangrante en las primeras evaluaciones, en las que los candidatos someten más de un



período. Cualquier error hace que pierdan toda posibilidad, en lugar de conseguir, al menos, un mínimo.

3º) Determinado número de sexenios (3 para CU y 1 para TU) debería suponer tener la suficiencia en la Dimensión investigadora-Resultados de la actividad investigadora.

La gran mayoría de los profesores consideramos que la carrera curricular llega a ser agotadora. Y parte de esta desazón reside en la imprevisibilidad de los criterios de acreditación y, lo que es peor aún, con la posición que adoptan algunas comisiones al valorar el currículum de los candidatos.

Los sexenios de investigación deben tener una importancia acorde con su propia naturaleza y con la previsión que se establece en el propio Real Decreto 678/2023 de acreditaciones y concursos. Así pues, parece lógico que en la parte de *Dimensión investigadora* (apartado 1 del anexo del RD 678/2023), particularmente en lo que se refiere a “Resultados de la actividad investigadora” (apartado 1.2), estar en posesión de un determinado número de sexenios de investigación debería suponer tener la suficiencia en ese particular. Sobre todo porque necesariamente “se considerarán las evaluaciones positivas de tramos de investigación” (Anexo, 1.2. RD 678/2023).

Sería justo y razonable que fuera suficiente tener 3 sexenios para la acreditación a CU y 1 sexenio para la acreditación a TU. Nos referimos, particularmente, a 3 sexenios para la acreditación a CU: teniendo en cuenta que es lo que la propia Ley exige para que un Catedrático pueda estar en las comisiones de acreditación (art. 7.2 del RD 678/2023); o, en su caso, incluso para postularse como Rector – Disposición Transitoria Primera.3. LOSU-). Tener 3 sexenios supondría tener 18 años de actividad investigadora con cierta calidad y prolongada en el tiempo. Otro tanto, por la misma razón, debería suceder para la acreditación a TU: en este caso teniendo reconocido 1 sexenio según se infiere del artículo 21.3 del RD 678/2023 que dice: “En el caso de la acreditación a Profesor o Profesora Titular de Universidad, los méritos y competencias requeridos para una evaluación positiva deberán adecuarse a la duración prevista para la etapa inicial de la carrera académica en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo”, es decir, los 6 años de Profesor Ayudante Doctor.

Además, un criterio de estas características daría consistencia al sistema, seguridad a los interesados y haría el sistema en parte (plantilla, promoción, etc.) sostenible en el tiempo. Mitigaría igualmente el problema, recurrente por lo demás, relativo a la cantidad en las publicaciones, desmereciendo a veces la calidad. Tener una valoración favorable en “Resultados de la actividad investigadora” (apartado 1.2), consecuencia de tener reconocidos los tramos de investigación correspondientes, no significaría alcanzar

necesariamente la suficiencia investigadora (en tanto que en la misma se incluyen otros elementos de valoración: proyectos, contratos, estancias, etc. de los apartados 1.1 y 1.3). Todo esto sin perjuicio, por el resto, de que también otros interesados - de acuerdo con su particular trayectoria curricular, más o menos dilatada en el tiempo -puedan obtener la valoración favorable en el apartado 1.2 sin tener necesariamente reconocidos los sexenios de referencia.

4º) Se sugiere la supresión del requisito de contratación superior a 8 meses para poder incluir las aportaciones científicas del año en base a las siguientes consideraciones:

- Supone una penalización desmesurada a la carrera científica. No sólo retrasa la adquisición de sexenios sino que anula parte de la producción científica del candidato al perderse la posibilidad de incluirse en otro periodo computable.
- Constituye una discriminación de carácter desmesurado que no atiende a criterios de mérito científico sino a cuestiones meramente administrativas. Muchas de las publicaciones realizadas al final de la tesis/postdoc se publican en los meses subsiguientes a haberse terminado los contratos. Si no hay suficiente continuidad entre ellos, estas publicaciones, aunque sean de alto impacto, se pierden en el cómputo de sexenios y se desvirtúa la idea de “número de sexenios-calidad de producción científica”. La disociación entre vigencia de proyectos, necesidades de contratación de las universidades y resolución de convocatorias genera un calendario de posibles contrataciones que hace muy factible que un investigador termine contrato a fin de año fiscal y no se reincorpore hasta septiembre o que sea contratado en mayo-junio en lugar de en el primer trimestre. Este tipo de situaciones invalidan por completo el año de cara a la solicitud del sexenio, independientemente de lo buena que haya sido la producción científica.
- Los procesos editoriales se pueden dilatar por razones ajenas al autor y de índole no necesariamente científicas (retrasos de los referees, editores que se ven forzados a reasignar referees por falta de respuesta...), con lo que es perfectamente posible haber enviado artículos a principios de un año y que no sea publicado hasta más de 1 año después, cuando el contrato que estaba en vigor ya se encuentra extinto.
- Se trata de un perjuicio multifactorial en la carrera del investigador. No haber cobrado durante unos meses al año entre contratos, teniendo que recurrir al subsidio de desempleo mientras proseguía su actividad investigadora de forma alegal: Ningún investigador deja de trabajar en sus artículos, aunque esté en paro, precisamente porque es lo único que le puede garantizar la obtención del siguiente contrato. No poder incluir los artículos producidos entre contratos en las convocatorias de sexenios, repercutiendo muy negativamente en los beneficios asociados, tanto económicos como de descuentos de carga docente

según el POA de la Universidad. Penaliza la baremación del investigador en algunos procesos en los que se califica en función del número de sexenios obtenidos/número de sexenios posibles sin atender a criterios de mérito científico.

- No figura en las propias bases de la convocatoria de sexenios, sino que es un requisito previo para poder acceder a la evaluación del periodo.

Por todo ello, consideramos que la supresión de este punto sería una gran mejora en lo tocante a garantizar la igualdad de oportunidades de los investigadores por méritos científicos no condicionantes que en ocasiones no han tenido nada que ver con el desempeño del investigador.

5º) Se solicita eliminación o modificación del apartado 9 del título “I. Criterios generales para todos los Campos” que indica que “9. Se establecerán criterios específicos para los casos de reiterada publicación de trabajos en las mismas revistas o editoriales, ...”.

Esta redacción aparecía únicamente para el campo 11 (apartado 6) de la anterior evaluación de sexenios, adoptándose ahora como un nuevo criterio general de aplicación a todos los campos. Se solicita que la redacción del apartado indicado anteriormente se elimine del articulado o se mejore en su redacción en base a la siguiente justificación:

* Esta redacción afecta de forma retroactiva a los méritos investigadores generados por los/las solicitantes del sexenio, ya que se estaría limitando las contribuciones que puede incluir un/una solicitante al sexenio a un trabajo investigador ya realizado 6 años antes de la convocatoria.

* Se podría limitar la “reiterada publicación de trabajos” en una misma revista siempre que no estuviera justificada. En el caso de la convocatoria de sexenios, cada contribución tiene que representar un avance del conocimiento o la innovación, por lo que deben abordar temáticas diferentes y no reiterativas. Este extremo parece estar bien motivado en convocatorias anteriores, concretamente en el campo 10 (apartado 10.a) donde se establecía “La calificación final podrá verse reducida en los siguientes casos: a) La recurrencia no justificada de artículos en una misma revista. Se considerará justificada cuando la temática del artículo sea diferente y la revista presente indicadores suficientes de impacto internacional”.



* Tampoco es coherente limitar el número de artículos de una misma editorial, ya que gran parte del mercado editorial de revistas la ocupan unas pocas editoriales, además de que una editorial puede tener cientos de revistas y de diferente calidad.

* También crea inseguridad jurídica al/a la solicitante, ya que “se establecerán criterios específicos” sin indicar cuáles son antes de la evaluación de los méritos investigadores. Al no estar especificados y publicados estos criterios, el/la solicitante no puede valorar de forma anticipada cómo afectarán a su evaluación. Además, al no ser conocidos, el investigador no puede motivar la redacción literal de sus aportaciones en la propia solicitud ni podrá defenderse en un posible proceso de reclamación.

* No se indica en ningún apartado del articulado qué se entiende por “reiterada publicación de trabajos” (número de trabajos). En anteriores convocatorias (subcampo 7.2 y campos 10 y 11) se indicaba “Se entenderá como publicación reiterada, más de dos publicaciones en el periodo evaluado.” (para el caso de “reiterada publicación de trabajos en revistas o editoriales pertenecientes o asociadas al mismo organismo donde la persona solicitante realiza su investigación”).

Es espera de sus noticias reciba un cordial saludo,

16 de noviembre de 2023